Franqueo concertado

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al

semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA ron escapar de la zona roja después de finalizado y de la zona liberada de la de Guadalajara

CIRCULAR NÚM. 314.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Mojares, agregado de Alcuneza (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Julio de 1937.

1668

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

Excmos. Sres.: La terminación de los plazos y las prórrogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el decreto-ley de 12 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, no ha sido obstáculo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado, basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros —mucho más numerosos—, en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que, con algunos recursos, logra-

el período del estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936 que pudieron traer consigo, en espera de la liberación de la plaza de donde proceden, siendo además conveniente revalidárseles, hasta cierta cuantía, mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad, se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de guias con la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso, se ha de tender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia ni de las garantías básicas seguidas desde un principio, en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas adictas al Movimiento Nacional que, procentes del campo enemigo, se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por las fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de columna correspondiente según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga. constar la personal pertenencia y legitima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan la obligación anteriormente establecida, serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al decreto número 80.

- 2.º Realizadas las correspondientes averigua ciones sobre identificación de los tenedores con el Movimiento Salvador de España —extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración— las Aduanas o los Jefes de columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas doscientas cincuenta pesetas por persona que se permitirá lleve consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y número de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.
- 3.º Sólo podrán ser objeto de canje los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo, no podrán salir del territorio nacional liberado.
- 4.º Las cantidades depositadas por los intere sados y no entregadas a los mismos, serán remitidas en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándoles debidamente mientras tanto.
- 5.º El Director de la Sucursal del Banco de España, separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho dias, por las Juntas que figuran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al articulo primero, regla segunda del decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud, y dará orden, a la Sucursal por él designada, para que se verifique el canje.

6.º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluída en ella las doscientas cincuenta pesetas a que se refiere el número segundo de esta orden, será la de treinta mil pesetas por persona, y lo que de ello exceda, quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el

número quinto de la presente disposición, podrá pedir la práctica de cuantas diligencias considere necesarias, y, los interesados, podrán alegar por escrito, ante la misma, lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

- 7.º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurso en el delito de contrabando, conforme al decreto número 80 antes citado de fecha 19 de Noviembre de 1936.
- 8º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido el derecho al canje hasta la suma de cinco mil pesetas, a virtud de órdenes de esta Presidência, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizadas para canjear los billetes hasta completar la suma de treinta mil pesetas, si el depósito constituído alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reunan los requisitos establecidos en el número tercero de la presente orden.
- 9.º Tanto los Jefes de columna, como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás autoridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número primero de esta orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Señores Generales Secretario de Guerra, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.

(B. O del E. del día 11.)

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

#### Juzgado de instrucción

Marcelino Ibañez, Celador de Telégrafos de Sigüenza, contra el que aparecen cargos en le causa 1.101 de 1937, comparecerá ante este Juzgado, Numancia, 30, en el plazo de cuatro días, a fin de recibirle declaración; bajo el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Soria 8 de Julio de 1937.—El Teniente Coronel Juez instructor, Florencio Laiorre. 1665

# DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Y PUEBLOS LIBERADOS DEL DE GUADALAJARA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Mayo y Junio ambos inclusive del año 1937. (Conclusión.)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
241	D. Pedro Cerezo	Soria	10		
242	Domingo Liso	Idem	18	Junio	1937
243	Domingo Liso	Idem	18	Idem	>>
244	Luis Guarro	Idem	18	Idem	>>
245	Oddum Ortes	Dalinas de Modinecoli	10	T.1	100
	Tricolas lielgueta	Hierianga de Duore	ITO	T.3	1
246	Thirding millians.	looria.	1 10	T.J	PRINCE TO BE
.247	mai un simenez	ICovaleda.	10	Talama	
248	Toube meneral	lidem	10	ITJana	1000000
249	Augel Marina	Torreblacos	10	Tdom	E. West St.
250	Allonso Aviagas	Valdenarrog	10	ITJ	2507
.251	Juan Hernando	Idem	19	Idem	»
.252	D.ª Petra Delgado	Idom	19	ldem	
253	Josefa Córdova	Porden as J. D.	19	Idem	>> .
	Josefa Córdova	Derianga de Duero	19	Idem	>>
255	2. Hittonio vesperinas	loem.	10	112000	3
256	. renpe marun	Soria	19	ITdom	
	Tomas Deigado	ldem	10	Tdom	
.257	· Dartolome Estenan	Idem	10	Talama	100
258	AHLOHIO RUDIO	Idem	91	Idom	4.0
:259	redro Esteban Miranda	San Estehan de Gorman	91	Tdom	
260	D. Maria Sanz	Valdealvillo	91	Idam	
.261	D. Angel Herrero	Aviagas	91.	Idom	
.262	Prudencio Ruiz	Soria	01	Idem	2
263	D. a Venancia Almazán	Quintana Podordo	21	idem	»
264	D. Adolfo Cabrerizo	Somio	21	Idem	»
265	Telesfore Town	Idama	21	Idem	>>
266	Telesforo Tovar	1dem	21	ldem	>
267	Victor Calvo	Arcos	21	Idem	>
	Pedro Domínguez	Soria	22	Idem	»
.268	fillario del Barrio	Idem	99	Tdem	
269	Denito Repollar	Idem	22 1	Idem	
270.	Lorenzo Jimenez	ldem	99	Idem	
271	D. Anuuciación Aragonés	Quintana Redonda	22	Idem	<b>»</b>
272	D. Juan San Agustin	Hortezuela	23	Idem	"
273	Pedro Pardo	Soria	23	Idem	
274	Casto Hernandez	Idem	23	Idem	
275	Julian Martin	Idem	92	Idem	"
276	Fernando Tierno	Osma	20	Idem	
277	Damian Boillos	Valdaalvilla	24	Idem	»
278	Narciso Hergueta	Sorie	24	Idem	
279	Manuel Temás Alense	Tons	24	Idem	»
280	Manuel Tomás Alonso	Dela II	24	Idem	
	Tomás Santa Cruz	Repollar	24	ldem	»
281	Victor Isla	Soria	24	Idem	
282	Pedro Izquierdo	Aliud	24	Idem	» ·
283	Lucio Alvaro	Lubia	24	Idem	>>
.284	José Barrero	Soria	25	Idem	»
285	Leandro Enguita				>>
286	Isaias Martin]	Duruelo de la Sierra	26		»
287	Emilio Gonzalez				 »
288	Domingo de Pablo				
	D. a Emiliana Monge	Comio	20	Idem	>>
290	D. Valerio Gomez		1-67-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-		
	Fortunato Martin				»
292	Matias Roncal	aray	28	dem	
293	Francisco SanzII	surgo de Osma	29 1	dem	>>

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año,
294 295 296	D. Elias Hernandez	Riba de Escalote	30	Idem	>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embún.

1607

### Ayuntamientos

#### SAUQUILLO DE BOÑICES

Para su provisión interinamente y por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo que determina el art. 37 del reglamento para Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, cuyo censo de población con el agrupado Almarail es menor de 500 habitantes.

Para poder tomar parte en el concurso será requisito indispensable pertenecer al cuerpo de Secretarios municipales.

Sauquillo de Boñices 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Justo García. 1675

#### SERÓN DE NÁGIMA

Por renuncia voluntaria del Secretario propietario y traslado del que interinamente le venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina hasta tanto que lo pueda ser en propiedad, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Serón de Nágima 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, Francisco Martinez. 1658

### VALDELCUBO (GUADALAJARA)

Dispuesto por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, de fecha 22 de Junio último, la concentración e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente y para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se cita por medio del presente a los mozos

Miguel Ruiz Dolado, hijo de Juan y de Nicolasa, nacido en 5 de Julio de 1917, y a Jacinto Merino Cuadrón, hijo de Miguel y de Leonor, nacido en 16 de Agosto de dicho año de 1917, hoy en ignorado paradero, para que se presenten al Sr. Jefe de la Caja de Recluta, núm. 33, de la provincia de Soria, a la mayor brevedad, con el fin de ser destinados a Cuerpo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valdelcubo 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Chércoles. 1672

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Reparto de utilidades .

La Casa de S. Galindo.

Suplementos de crédito

Jadraque.

Sigüenza.

Habilitación de créditos

Sigüenza.

Rústica y pecuaria

Villarejo de Medina.

Edificios y solares

Villarejo de Medina.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto Ablanque.

Cuentas municipales

Motos, ejercicios de 1935 y 1936. Santiuste, ejercicio de 1936. Torrecilla del Ducado, ejercicio de 1936.

SORIA.—Imprenta provincial.